



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001697-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01528-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **GERMÁN ANDRÉS FLORES HUERTAS**
Entidad : **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 19 de mayo de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 01528-2023-JUS/TTAIP de fecha 15 de mayo de 2023, interpuesto por **GERMÁN ANDRÉS FLORES HUERTAS** contra el contenido de la comunicación de correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023, mediante el cual la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**, atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 30 de marzo de 2023, registrada con Expediente N° 000-URD001-2023-349256-3.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, la solicitud de acceso a la información pública de fecha 30 de marzo de 2023 fue atendida mediante el correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023 recibido en la misma fecha, conforme a lo manifestado por el recurrente en su recurso de apelación;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de recepción del correo electrónico que atendió la solicitud de acceso a la información pública, plazo que venció el día 5 de mayo de 2023³, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio ante la entidad⁴, el 11 de mayo de 2023, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación 01528-2023-JUS/TTAIP de fecha 15 de mayo de 2023, interpuesto por **GERMÁN ANDRÉS FLORES HUERTAS** contra el contenido de la comunicación de correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023, mediante el cual la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**, atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 30 de marzo de 2023, registrada con Expediente N° 000-URD001-2023-349256-3

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **GERMÁN**

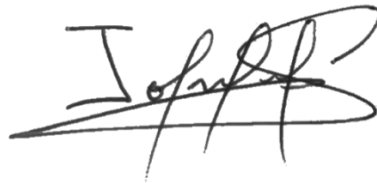
² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

³ Tomando en cuenta que el día 28 de abril de 2023 y 1 de mayo de 2023, fueron días de feriado nacional y no laborable para el sector público.

⁴ Elevado a este Tribunal el 15 de mayo de 2023 con Oficio N° 023-2023-SUNAT/8A4200.

ANDRÉS FLORES HUERTAS y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: fjlf/ysll